

**SOMETE A CONSULTA PÚBLICA
PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE ESPECIES
QUE INDICA, CORRESPONDIENTES AL
VIGÉSIMO PROCESO DE CLASIFICACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01069/2025

SANTIAGO, lunes, 24 de febrero de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 37 y 70 letras i) e i) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.600, que crea el Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto Supremo N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación; en el Decreto N° 209, de 06 de julio de 2022, que promulga el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; en la resolución exenta N° 200, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba norma de participación ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, que establece modalidades formales y específicas en el marco de la ley N° 20.500; en la Resolución Exenta N° 05783, de 2024, que da inicio al vigésimo proceso de clasificación de especies e indica listado de especies a clasificar; en las propuestas de clasificación contenidas en las Actas N° 1 al N° 8, de 2024 y 2025, del Comité para la Clasificación de Especies según su Estado de Conservación; en el Decreto Supremo N° 23, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorándum N° 1008, de 2025, de la Jefatura de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, en virtud del artículo 70 letra i) de la Ley N° 19.300, al Ministerio del Medio Ambiente le

corresponde proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.

3. Que, el artículo 144 de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas ("SBAP") y crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("Ley N° 21.600"), modificó el artículo 37 de la ley N° 19.300, en orden a señalar que el "Ministerio del Medio Ambiente clasificará las especies de plantas, algas, hongos y animales nativos, sobre la base de antecedentes científico-técnicos, y según su estado de conservación, en las categorías recomendadas para tales efectos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otro organismo internacional que dicte pautas en estas materias", para lo cual el SBAP deberá presentar una propuesta de clasificación, agregando que "un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará el procedimiento de tal clasificación".

4. Que el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.600, dispuso que será un Decreto con Fuerza de Ley, el que establecerá la fecha en que el SBAP entrará en funcionamiento.

5. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Medio Ambiente, de 29 de enero de 2024, estableció en su artículo 3° que la entrada en funcionamiento del SBAP contemplará un período para su implementación, y otro de entrada en operaciones, añadiendo que el período de implementación se extenderá desde la publicación del referido decreto en el Diario Oficial y hasta el día anterior a la fecha de su entrada en operaciones propiamente tal.

6. Que el Decreto con Fuerza de Ley n° 2, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, estableció en su artículo 7° que el SBAP entrará en operaciones a contar del 1 de febrero de 2026.

7. Que, atendido a que el SBAP se encuentra en un período de implementación, y que el nuevo reglamento a que se refiere el artículo 37 antes mencionado no ha sido dictado, en los procesos de clasificación de especies se debe seguir el principio de continuidad de la función pública, establecido en los artículos 3° y 28 de la Ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, en virtud del cual los órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente. Dado lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente se debe regir en estas materias por el Decreto Supremo N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación ("Reglamento").

8. Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, establece el Comité de Clasificación, cuya función es asesorar al Ministerio del Medio Ambiente sobre la clasificación de especies silvestres según su estado de conservación.

9. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, el 31 de mayo de 2023, este Ministerio abrió un período de información previa, publicando en el diario Las Últimas Noticias la invitación a toda persona interesada, natural o jurídica, a presentar sugerencias de clasificación de especies silvestres, dentro de un periodo de dos meses a contar de la fecha de dicha publicación.

10. Que, conforme al artículo 22 del Reglamento, mediante Resolución Exenta N° 05783, de 30 de octubre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al Vigésimo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres, indicando el listado de especies a clasificar. La señalada resolución se publicó el día 28 de noviembre de 2024, en el Diario Oficial y en el Diario Las Últimas Noticias.

11. Que, durante el presente proceso de clasificación, el Comité de Clasificación de Especies se constituyó en ocho oportunidades, analizando los antecedentes e información disponibles para elaborar la propuesta de clasificación de las especies de flora y fauna silvestre que se indica, correspondientes al Vigésimo Proceso de Clasificación de Especies.

12. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, una vez elaborada la propuesta de clasificación por el Comité de Clasificación, ésta debe ser sometida a consulta pública.

RESUELVO:

1° SOMÉTASE a consulta pública la siguiente propuesta de clasificación de especies realizada por el Comité de Clasificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación:

**PROPUESTA PRELIMINAR DE CLASIFICACIÓN
VIGÉSIMO PROCESO DE CLASIFICACIÓN DE ESPECIES SILVESTRES**

Reino: ANIMALIA

N°	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN	CRITERIOS UICN VERSIÓN 3.1
1	<i>Bathyraja griseocauda</i>	raya gris, Graytail Skate (inglés)	EN	EN A2bd
2	<i>Calidris pusilla</i>	playero semipalmado, Semipalmated Sandpiper (inglés)	NT	--
3	<i>Carcharhinus galapagensis</i>	tiburón de Galápagos, tiburón gris, mango	LC	--
4	<i>Cepa simonettii</i>	mosca florícola de Simonetti	DD	--
5	<i>Chilina angusta</i>	caracol de Paposo	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
6	<i>Copestylum pseudotachina</i>	mosco de los cactus de arista simple	VU	VU [Rebajada desde EN B1ab(iii)+2ab(iii)]
7	<i>Hypanus dipterurus</i>	raya látigo, raya diamante, batea (nombre común en Perú), Diamond Stingray (inglés)	CR	CR A2d
8	<i>Lasia pulla</i>	mosca colibrí enana	EN	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
9	<i>Liolaemus andinus</i>	lagartija andina	DD	--
10	<i>Liolaemus normae</i>	lagarto leopardo de Norma, lagarto de los cristales	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
11	<i>Missulena elpis</i>	araña ratón del Cerro Esperanza	NO SE CLASIFICA	NO SE CLASIFICA
12	<i>Missulena tussulena</i>	araña ratón chilena	DD	DD --
13	<i>Oceanites pincoyae</i>	golondrina de mar Pincoya, paíño Pincoya, Pincoya Storm-petrel (inglés)	DD	--
14	<i>Pelecanoides magellani</i>	yunco de Magallanes, Magellanic Diving-petrel (inglés)	DD	--
15	<i>Plesiolena bonneti</i>	araña ratón chilena	NT	NT --
16	<i>Podiceps gallardoi</i>	pimpollo tobiano, macá tobiano, Hooded Grebe (inglés)	CR	CR A2bce
17	<i>Porzana spiloptera</i>	burrito negruzco, polluela overa, Dot-winged Crane (inglés)	VU	VU B2ab(iii)
18	<i>Pristidactylus alvaroi</i>	lagarto gruñidor de Álvaro	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
19	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	petrel de barba blanca, fardela negra grande, petrel negro, pardela gorgiblanca, petrel mentón blanco común	VU	VU A4bcde
20	<i>Spheniscus humboldti</i>	pingüino de Humboldt, pingüino, pájaro niño, patranka, Humboldt Penguin (inglés), Peruvian penguin (inglés)	EN	EN A2abc
21	<i>Sympterygia brevicaudata</i>	raya moteada; raya negra	NT	--
22	<i>Thaumastura cora</i>	picaflor de Cora, colibrí de Cora, Peruvian Sheartail (inglés)	LC	--
23	<i>Valdiviomyia camrasi</i>	mosca florícola valdiviana de Camras	VU	VU B2ab(iii)
24	<i>Valdiviomyia darwini</i>	mosca florícola valdiviana de Darwin	NT	--
25	<i>Valdiviomyia gigantea</i>	mosca florícola valdiviana gigante	EN	EN B2ab(iii)
26	<i>Valdiviomyia nigra</i>	mosca florícola valdiviana negra	VU	VU B2ab(iii)
27	<i>Valdiviomyia ruficauda</i>	mosca florícola valdiviana de cola roja	VU	VU B2ab(iii)
28	<i>Valdiviomyia shannoni</i>	mosca florícola valdiviana de Shannon	VU	VU [Rebajada desde EN B1ab(iii)+2ab(iii)]

Subtotal fauna: 28 taxa

Reino: FUNGI (hongos y líquenes)

N°	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN	CRITERIOS UICN VERSIÓN 3.1
29	<i>Cortinarius lebre</i>	lebre, leure	VU	VU A2cd

N°	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN	CRITERIOS UICN VERSIÓN 3.1
30	<i>Cyttaria hariotii</i>	llao-llao; llau-llau; llau-llao; laulau; yauyau; dihueñe del coihue; dihueñe del ñire; auacik	LC	--

Subtotal hongos: 2 taxa

Reino: PLANTAE (vegetales)

N°	NOMBRE CIENTÍFICO	HÁBITO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN	CRITERIOS UICN VERSIÓN 3.1
31	<i>Adiantum viscosum</i>	Herbácea	palito negro pegajoso	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
32	<i>Atacama nivea</i>	Herbácea		NT	NT --
33	<i>Berberidopsis granítica</i>	Arbusto	michay del granito	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii); C2a(ii)
34	<i>Bipinnula fimbriata</i>	Herbácea	flor del bigote	NT	--
35	<i>Bipinnula plumosa</i>	Herbácea	flor del bigote	NT	--
36	<i>Boehmeria excelsa</i>	Árbol	manzano de Juan Fernández	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
37	<i>Chloraea bidentata</i>	Herbácea	orquídea (genérico)	VU	VU B1ab(iii)+2ab(iii)
38	<i>Coprosma oliveri</i>	Árbol	olivillo, olivo, olivo de Juan Fernández	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
39	<i>Coprosma pyrifolia</i>	Árbol	peralillo	EN	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
40	<i>Cuminia eriantha</i>	Árbol	mentita de Juan Fernández, cuminia	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
41	<i>Cuscuta andina</i>	Herbácea	cabello de ángel	EN	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
42	<i>Cuscuta pauciflora</i>	Herbácea	cabello de ángel	VU	VU B1ab(iii)+2ab(iii)
43	<i>Cuscuta rustica</i>	Herbácea	cabello de ángel	EN	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
44	<i>Cuscuta werdermannii</i>	Herbácea	cabello de ángel	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
45	<i>Dendroseris gigantea</i>	Arbusto	colecillo, col de Juan Fernández	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii); C2a(i,ii); D
46	<i>Dendroseris macrophylla</i>	Arbusto	colecillo, col de Juan Fernández	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii); C2a(ii)
47	<i>Dendroseris micrantha</i>	Arbusto	colecillo, col de Juan Fernández	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
48	<i>Dendroseris neriifolia</i>	Arbusto	colecillo, col de Juan Fernández	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii); C2a(i,ii); D
49	<i>Distichia filamentosa</i>	Herbácea		VU	VU [Rebajada desde EN B1ab(iii)+2ab(iii)]
50	<i>Drimys confertifolia</i>	Árbol	canelo de Juan Fernández	EN	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
51	<i>Fagara externa</i>	Árbol	naranjillo	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
52	<i>Fagara mayu</i>	Árbol	mayu, naranjillo, palo amarillo	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
53	<i>Frullania weberbaueri</i>	Briófita		CR	CR C2a(i,ii); D
54	<i>Gavilea australis</i>	Herbácea	orquídea austral	VU	VU [rebajada desde EN B1ab(iii)+2ab(iii)]
55	<i>Gymnocoleopsis cylindriformis</i>	Briófita	hepática de bofedales	DD	--
56	<i>Juania australis</i>	Árbol	chonta, palma chonta	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
57	<i>Miersia raucoana</i>	Herbácea	miersia de Rauco	EN	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
58	<i>Miersia stellata</i>	Herbácea	estrella de Lampa, miersia estrellada, miersia de Lampa	EN	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
59	<i>Myrceugenia rufa</i>	Arbusto	hitigu, arrayán de hoja roja	NT	NT --
60	<i>Myrceugenia schulzei</i>	Árbol	luma de Masafuera	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
61	<i>Nolana diffusa</i>	Arbusto		NT	--
62	<i>Nothomyrcia fernandeziana</i>	Árbol	luma de Masatierra, luma de Juan Fernández, lumilla	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)
63	<i>Polypsecadium litorale</i>	Herbácea		CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii); C2a(i,ii); D
64	<i>Puya gilmartiniae</i>	Herbácea	cardón, chaqual, puya	EN	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
65	<i>Rhaphithamnus venustus</i>	Árbol	juan bueno	EN	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
66	<i>Rhodobryum chilense</i>	Briófita		CR	CR 2a(i);D
67	<i>Schizopetalon brachycarpum</i>	Herbácea	nabillo, flor de clavel	EN	EN B1ab(iii)+2ab(iii)
68	<i>Siphonolejeunea talinayi</i>	Herbácea		CR	CR C2a(i)
69	<i>Sophora fernandeziana</i>	Árbol	mayu-monte, mayu del monte, madera dura	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii)

N°	NOMBRE CIENTIFICO	HÁBITO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN	CRITERIOS UICN VERSIÓN 3.1
70	<i>Sophora masafuerana</i>	Árbol	leña dura, madera dura	CR	CR B1ab(iii)+2ab(iii); C2a(ii)
71	<i>Syntrichia muricata</i>	Briófita		VU	VU B2ab(iii)

Subtotal flora: 41 taxa

Total: 71 taxa

2° Cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones por escrito a la propuesta preliminar de clasificación de especies, acompañando los antecedentes que las fundamentan, dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente resolución, en cualquier oficina del Ministerio del Medio Ambiente a lo largo del país, o a través del portal de Consultas Ciudadanas disponible en el link <http://consultasciudadanas.mma.gob.cl>

ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
Subsecretario (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



AEG/JFF/arr



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21434091&hash=a6c12>